



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/45/588
12 de octubre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 79 b) del programa

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL:
COMERCIO Y DESARROLLO

Negociaciones sobre un proyecto de código internacional de
conducta para la transferencia de tecnología

Informe del Secretario General de la Conferencia de las
Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 6	2
II. CONSULTAS CELEBRADAS POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO Y EL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE UN CODIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA	7 - 9	3
III. CAMBIOS RECIENTES EN LA ESFERA DE LA TECNOLOGIA Y SU PERTINENCIA PARA EL PROYECTO DE CODIGO DE CONDUCTA ...	10 - 18	4
IV. SUGERENCIAS DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO PARA LA MARCHA FUTURA DE LAS NEGOCIACIONES SOBRE EL CODIGO	19	8
<u>Anexo.</u> Fragmentos del informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre la reunión oficiosa del Grupo de Expertos acerca del proyecto de código internacional de conducta para la transferencia de tecnología		10

139

I. INTRODUCCION

1. Las iniciativas oficiales relativas a la elaboración de un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología datan de 1972 1/. Sin embargo, el principal impulso a las negociaciones lo dio la Asamblea General en 1974, en su sexto período extraordinario de sesiones, cuando pidió que se formulara un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología que se ajustase a las necesidades y condiciones existentes en los países en desarrollo (véase la resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General, secc. IV). En su séptimo período extraordinario de sesiones, la Asamblea aprobó por consenso la resolución 3362 (S-VII), en la que se disponía que todos los Estados debían cooperar en la elaboración de un código de conducta correspondiente, en particular, a las necesidades especiales de los países en desarrollo. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) estableció con ese propósito un grupo intergubernamental de expertos, que celebró seis períodos de sesiones entre noviembre de 1976 y 1978. Posteriormente, en su resolución 32/188, de 19 de diciembre de 1977, la Asamblea General decidió convocar una Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología, con los auspicios de la UNCTAD, a fin de que negociara sobre el proyecto elaborado por el grupo de expertos y tomara todas las decisiones necesarias para su adopción. Desde 1978, se han celebrado seis períodos de sesiones de la Conferencia, el último de ellos del 13 de mayo al 5 de junio de 1985.

2. En las negociaciones celebradas hasta ahora 2/, se ha elaborado una estructura del proyecto de código compuesta de un preámbulo y los nueve capítulos siguientes: capítulo 1. Definiciones y ámbito de aplicación; capítulo 2. Objetivos y principios; capítulo 3. Reglamentación nacional de las transacciones de transferencia de tecnología; capítulo 4. Prácticas restrictivas; capítulo 5. Responsabilidades y obligaciones de las partes en las transacciones de transferencia de tecnología; capítulo 6. Concesión de trato especial a los países en desarrollo; capítulo 7. Colaboración internacional; capítulo 8. Mecanismo institucional internacional; y capítulo 9. Ley aplicable y solución de controversias. Las disposiciones sustantivas del código pueden dividirse en las destinadas a los gobiernos (capítulos 3, 6, 7 y 8) y las destinadas a las partes (capítulos 4, 5 y 9). La mayoría de las disposiciones del proyecto de código han sido aprobadas, salvo las relativas a unas pocas cuestiones incluidas en los capítulos 4 y 9.

3. Con respecto al capítulo 4 del proyecto de código, hay un entendimiento general de que debe constar de un párrafo inicial y una lista de prácticas concretas que han de evitar las partes en las transacciones de transferencia de tecnología. La redacción de las cláusulas relativas a 11 de esas prácticas ha concluido, en tanto que la formulación definitiva de otras tres cláusulas, sobre las disposiciones relativas a la retrocesión, las restricciones de las exportaciones y las restricciones después de la expiración del acuerdo, sigue pendiente. La redacción del párrafo inicial plantea el problema de si deben incluirse en el código, y en caso afirmativo de qué modo, los cuatro aspectos siguientes: a) la caracterización de las prácticas que hay que evitar y las circunstancias en que han de evitarse; b) los criterios que han de seguir las partes o las autoridades competentes para determinar si una práctica es restrictiva o no a los efectos del código; c) la aplicabilidad de las disposiciones del

capítulo 4 a las transacciones de transferencia de tecnología entre partes relacionadas entre sí (empresas filiales); y d) la relación entre las disposiciones del código y la legislación nacional o regional aplicable.

4. El texto del capítulo 9, relativo a la ley aplicable y a la solución de controversias, aún no se ha redactado oficialmente. Sin embargo, los diversos textos examinados durante las negociaciones constan de disposiciones relativas a la elección de la ley aplicable, la conciliación y el arbitraje. Parece existir un consenso generalizado sobre la formulación de las disposiciones relativas a la conciliación y el arbitraje, pero existen diferencias en los enfoques propuestos por los grupos regionales con respecto a la disposición relativa a la elección de la ley aplicable.

5. Las demás cuestiones aún pendientes son la definición y el concepto subyacente del término "transacciones internacionales de transferencia de tecnología" en el capítulo 1, el alcance y la duración de la obligación de mantener secretas las informaciones confidenciales en el capítulo 5, la naturaleza del mecanismo institucional que ha de establecerse dentro de la UNCTAD para ocuparse de ciertas disposiciones relativas al código y la naturaleza y el mandato de la Conferencia de revisión en el capítulo 8. Para todas esas materias, se han presentado propuestas de avenencia que parecen estar a punto de resolver las cuestiones pendientes.

6. Si bien los párrafos precedentes resumen la posición oficial respecto a las cuestiones pendientes en el proyecto de código de conducta, las dilatadas negociaciones han dado como resultado que influyan varios factores externos y han hecho a veces que se cuestionen algunas de las disposiciones convenidas e incluso la pertinencia de algunas otras.

II. CONSULTAS CELEBRADAS POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO Y EL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE UN CODIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

7. Desde el último período de sesiones de la Conferencia, en cumplimiento de la resolución 40/184 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985, seguida por las resoluciones de la Asamblea 41/166, de 5 de diciembre de 1986, y 42/172, de 11 de diciembre de 1987, la decisión de la Asamblea 43/439, de 20 de diciembre de 1988, y la resolución de la Asamblea 44/216, de 22 de diciembre de 1989, el Secretario General de la UNCTAD y el Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología han celebrado consultas con los grupos regionales y los gobiernos interesados con el objetivo de determinar el alcance de las cuestiones pendientes en el proyecto de código y emprender la búsqueda de soluciones apropiadas. Todos los grupos regionales y los gobiernos interesados han hecho grandes esfuerzos por superar las diferencias en sus enfoques respectivos de las cuestiones pendientes en el código, en particular en los capítulos 4 y 9. Sin embargo, pese a todos los esfuerzos, no se han logrado hasta ahora resultados concretos sobre los que haya un consenso general 3/.

8. Como se señaló en el informe presentado por el Secretario General de la UNCTAD a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones (A/44/554) en el contexto de las consultas efectuadas en 1989, el Secretario General de la UNCTAD, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados miembros y los grupos regionales participantes en las consultas, comunicó a los grupos regionales el 9 de febrero de 1989 el modo en que el Secretario General de la UNCTAD, en colaboración con el Presidente de la Conferencia, tenía intención de proceder, incluidas las siguientes medidas prácticas, que habían de adoptarse en el marco de esas consultas:

a) La secretaría de la UNCTAD prepararía un estudio sobre la pertinencia de la reciente evolución política y legislativa en la esfera de la tecnología para el proyecto de código de conducta, en particular para las cuestiones pendientes en las negociaciones, y lo distribuiría a los gobiernos para que hicieran observaciones al respecto;

b) El Secretario General de la UNCTAD y el Presidente de la Conferencia evaluarían la situación, sobre la base del resultado de la medida indicada en a) y con la asistencia, cuando procediera, de expertos en la esfera de la tecnología, y la considerarían en sus consultas con grupos regionales y gobiernos;

c) El Secretario General de la UNCTAD prepararía entonces un informe a la Asamblea General sobre la base de las medidas incluidas en a) y b), a fin de que la Asamblea pudiera tomar las medidas apropiadas con respecto a las negociaciones sobre el proyecto de código de conducta en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

9. En su resolución 44/216, la Asamblea General tomó nota del informe mencionado (A/44/554) e invitó al Secretario General de la UNCTAD a que presentara a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe completo basado en los resultados de las consultas, a fin de que la Asamblea pudiera tomar las medidas apropiadas con respecto a las negociaciones sobre el proyecto de código internacional de conducta. El informe mencionado de la secretaría de la UNCTAD se ha completado ya 4/ y se ha distribuido a los grupos regionales. Durante el año 1990, el Secretario General de la UNCTAD ha continuado sus consultas con los grupos regionales y los gobiernos interesados. En el momento de escribir el presente informe, esas consultas continúan aún, y el Secretario General de la UNCTAD espera complementar el presente informe informando oralmente a la Asamblea General de la evolución más reciente.

III. CAMBIOS RECIENTES EN LA ESFERA DE LA TECNOLOGIA Y SU PERTINENCIA PARA EL PROYECTO DE CODIGO DE CONDUCTA

10. Los resultados del estudio realizado por la secretaría de la UNCTAD confirman que desde el comienzo de las negociaciones sobre el proyecto de código de conducta han ocurrido cambios importantes en la esfera de la tecnología. Avances tecnológicos importantes en esferas tales como la informática, las telecomunicaciones, la biotecnología y los nuevos materiales han tenido o es probable que tengan una fuerte influencia en la producción de bienes y servicios. Esos avances han ocurrido principalmente en los países desarrollados con economía

de mercado, dando como resultado un nuevo aumento del desfase tecnológico entre los distintos países, en particular entre los países desarrollados y los países en desarrollo. El desfase resultante en investigación y desarrollo tendría que compensarse mediante un aumento de las transferencias internacionales de tecnología. Sin embargo, ha habido una creciente concentración y colaboración entre empresas relacionadas de los países desarrollados con economía de mercado, lo que, en la medida en que excluye a las empresas de los países en desarrollo, puede dar como resultado una reducción de las fuentes de suministro de tecnología (en particular de nuevas tecnologías) para esos países. Se reforzaría así aún más el poder de negociación de los proveedores de tecnología, dificultando más que los adquirentes de tecnología, en particular los de los países menos avanzados tecnológicamente, obtengan condiciones justas y equitativas en las transacciones de transferencia de tecnología. Sin embargo, esas tendencias deben analizarse conjuntamente con otros factores, como el mayor incentivo para transferir tecnología que crean los costes de investigación y desarrollo más elevados y la innovación más acelerada, el aumento de la participación de empresas pequeñas y medianas en la transferencia internacional de tecnología y la creciente capacidad de las empresas de los países en desarrollo para participar en esas transferencias.

11. La evolución tecnológica ha hecho también que se conceda más atención a una protección más firme de los derechos de propiedad intelectual y a un mayor recurso al secreto comercial por parte de los creadores y proveedores de tecnología. Las estrategias adoptadas a ese respecto por las empresas de los países desarrollados con economía de mercado han contado a menudo con el apoyo de sus gobiernos, tanto mediante medidas nacionales para proporcionar una protección más firme como mediante iniciativas internacionales en ese terreno. Evidentemente, parece haber una tendencia generalizada de los gobiernos de todo el mundo a conceder una protección más firme a la propiedad intelectual. Si bien la concesión de normas más estrictas de protección puede justificarse porque proporciona incentivos a los creadores e innovadores de tecnología y les garantiza la rentabilidad de sus inversiones, no deben pasarse por alto otros efectos que pueden derivar de esa política, en particular respecto de la transferencia y la difusión internacionales de tecnología; esos efectos incluirían mayores incentivos para mantener monopolios de importaciones, en vez de utilizar localmente la tecnología o conceder licencias para utilizarla, así como regalías más altas y prácticas más restrictivas en los contratos de concesión de licencias. Por otra parte, dada la importancia que conceden los proveedores a los regímenes de protección de los países que podrían ser receptores, es evidente que una protección más firme puede aumentar la disposición a transferir tecnología, en particular las nuevas tecnologías. Sin embargo, aunque una protección más firme puede considerarse una condición necesaria para un aumento de las transferencias, en particular las de las tecnologías más avanzadas, está lejos de ser una condición suficiente, dada la importancia de varios otros factores.

12. Ha habido también una tendencia universal hacia la liberalización del control de las prácticas restrictivas en relación con las transacciones de transferencia de tecnología. En los países desarrollados, con economía de mercado, esa tendencia se ha manifestado, en particular, en una mayor confianza en la doctrina de la regla de la razón. En los países en desarrollo ha habido un desplazamiento relativo de la preocupación por los efectos adversos de las prácticas restrictivas sobre la calidad de la adquisición y la difusión tecnológicas a la preocupación por los

aparentes efectos de "desincentivo" de los controles sobre cantidad de tecnología adquirida. También se ha comprendido que un contrato "bueno" desde el punto de vista jurídico y de costo no garantiza necesariamente una transferencia y una asimilación adecuadas de la tecnología. Es posible que una protección más firme de la tecnología y la liberalización del control de las prácticas restrictivas dé como resultado la aparición de prácticas restrictivas en las transacciones de transferencia de tecnología. Sin embargo, el hecho de que, en algunos países en desarrollo, las empresas adquirentes hayan aprendido a negociar mejor y posean ahora más conocimiento de las tecnologías que requieren puede ayudar a compensar parcialmente esa tendencia. Todo dependerá, por supuesto, de la capacidad de las empresas adquirentes y del nivel de desarrollo de los países adquirentes.

13. Los problemas económicos y financieros de muchos países en desarrollo, la reducción relativa del flujo de tecnología hacia ellos y la importancia concedida a las nuevas tecnologías han impulsado a esos países a esforzarse mucho más por atraer y promover transferencias de tecnología e inversión extranjera, lo que contrasta con la mayor regulación y control de esas actividades en el pasado. La gama de nuevos enfoques adoptados en materia de políticas incluye una búsqueda más activa de una mayor cooperación con los posibles inversionistas y proveedores extranjeros, más incentivos a la inversión y un esfuerzo por proporcionar a las empresas locales más servicios de asesoramiento respecto a la selección de tecnologías y proveedores y a la negociación de contratos. Este enfoque promocional ha tendido también a alentar la inversión y la transferencia de tecnologías extranjeras mediante la eliminación de aquellos elementos de las políticas que los inversionistas extranjeros perciben como desincentivos. En los países de Europa oriental, ha habido una amplia liberalización similar de las políticas respecto a la inversión extranjera. La tendencia general en materia de políticas va hacia un menor control de la inversión directa extranjera o de los aspectos contractuales de la transferencia de tecnología, y hacia una mayor promoción y cooperación.

14. De hecho, la tendencia hacia una mayor cooperación en la generación y la transferencia de tecnología puede observarse en todos los países y a todos los niveles. En el plano gubernamental, se han concertado gran número de acuerdos bilaterales sobre ciencia y tecnología, inversión y doble imposición. Como se ha indicado anteriormente, también se ha intensificado la cooperación entre las empresas, en especial en los países desarrollados con economía de mercado. En los acuerdos de transferencia de tecnología, existe ahora a menudo una mayor relación entre proveedores y receptores, lo que lleva a una mayor vinculación de los servicios técnicos con diferentes cauces y formas de transferencia, y a una menor tendencia a utilizar formas contractuales basadas en la norma de la independencia, como la concesión vertical de licencias o los contratos llave en mano. También se utilizan con más frecuencia las empresas conjuntas y los acuerdos de colaboración como cauces para la transferencia de tecnología.

15. La necesidad de cooperar estrechamente en materia de tecnología parece haber aumentado a escala mundial debido al incremento del costo de desarrollar nueva tecnología, las dificultades de su apropiación y la mayor complejidad de su transferencia. Al mismo tiempo, la necesidad de transferir tecnología a los países en desarrollo se ha intensificado también como resultado del mayor desfase existente entre ellos y los países desarrollados en materia de investigación y

desarrollo, las limitaciones de recursos con que se enfrentan y la importancia cada vez más decisiva de la tecnología en el desarrollo económico y el comercio internacional. Además, las recientes iniciativas internacionales para fortalecer la protección a escala mundial de los derechos de propiedad intelectual, a fin de permitir que los creadores de tecnología se apropien mejor los rendimientos de su inversión, ha aumentado la importancia inmediata y la necesidad de una actuación internacional conexa sobre los aspectos "dinámicos" de esa apropiación, a fin de facilitar la transferencia y la difusión de tecnología protegida en beneficio tanto de los proveedores como de los posibles receptores. Tales medidas entrañarían la elaboración de normas y principios internacionales encaminados a promover la cooperación, tanto en el plano gubernamental como en el de las empresas, en la difusión y la transferencia de tecnología. Un conjunto universalmente aplicable de normas y principios no sólo entrañaría un enfoque más equilibrado de la cooperación tecnológica internacional, facilitando que los países adquirentes de tecnología aceptaran la concesión de normas más estrictas de protección, sino que también incrementaría la predecibilidad y la transparencia necesarias para un flujo libre de la tecnología entre las naciones, beneficiando así no sólo a los receptores de tecnología, sino también a sus proveedores. También se indicaría así el deseo de no excluir los intereses de ningún grupo de Estados en el contexto de las medidas encaminadas a establecer normas y criterios universalmente aplicables en la esfera de la tecnología.

16. En su calidad de intento de elaborar un marco de normas y principios destinados a promover la cooperación internacional en la esfera de la tecnología, las negociaciones sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología no parecen haber perdido su valor intrínseco para la comunidad internacional. No obstante, si bien pueden existir aún las preocupaciones básicas que inspiraron la estructura y el ámbito del proyecto de código, también habrá que tener en cuenta en las negociaciones sobre el código las necesidades y preocupaciones que han surgido en los últimos años, y reflejar los importantes cambios de políticas que han ocurrido tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo respecto a la inversión extranjera, la legislación sobre competencia, la protección de la propiedad intelectual y la transferencia de tecnología. Esas modificaciones incluyen la presión hacia una protección más firme de la propiedad intelectual, la creciente colaboración tecnológica entre las empresas y entre éstas y los gobiernos para promover la innovación tecnológica, la mayor atención en las políticas gubernamentales a atraer inversión extranjera y promover la transferencia de tecnología, el aligeramiento de los controles sobre prácticas restrictivas, los regímenes de protección y las prácticas en materia de concesión de licencias para nuevas tecnologías, la creciente preocupación por los efectos de la tecnología en el medio ambiente, la salud o la seguridad, y la mayor importancia concedida a los servicios de asesoramiento y la asistencia a las empresas locales para garantizar una mejor selección y absorción de la tecnología. También es necesaria una más amplia participación de las empresas de los países en desarrollo en los planes de cooperación tecnológica y en las empresas conjuntas de investigación y desarrollo. Para tener en cuenta esas variaciones, puede ser necesario modificar la importancia concedida al enfoque del "control", en el que iba a basarse el código de conducta al comienzo de las negociaciones, en favor de un enfoque "cooperativo", capaz de facilitar la corriente de tecnología entre las naciones, aunque sigue siendo necesario combinar ambos enfoques en el código.

17. Durante las dilatadas negociaciones sobre el código, se ha visto una evolución de las posiciones de todos los grupos regionales respecto al alcance y el contenido de sus disposiciones. Sin embargo, la necesidad de establecer un equilibrio adecuado entre la autonomía de las partes privadas y el interés público ha constituido uno de los principales obstáculos durante las negociaciones sobre diversas partes del texto del código, en particular en los capítulos 4 y 9. Eso se ha debido principalmente a los divergentes enfoques conceptuales adoptados por los distintos grupos regionales respecto a los acuerdos de transferencia de tecnología. No obstante, la reciente evolución política y legislativa de muchos países podría contribuir a reducir las distancias entre los diferentes enfoques contractuales. Otros elementos capaces de conciliar diferencias pasadas similares podrían hallarse también en la evolución ocurrida en materia de legislación y políticas, así como en los cambios de carácter más amplio respecto a las relaciones económicas internacionales. Todos esos factores tendrán que utilizarse adecuadamente para ajustar las negociaciones del código a la realidad presente de las transferencias internacionales de tecnología, así como para facilitar el logro de un entendimiento común sobre las normas y principios que podrían servir de base para la cooperación internacional en esa esfera.

18. El estudio de la Secretaría anteriormente mencionado 4/ fue examinado por varios expertos invitados por el Secretario General de la UNCTAD a asesorar con carácter personal sobre la naturaleza y las consecuencias de los cambios recientes en la esfera de la tecnología y sobre su pertinencia para las negociaciones respecto al código, y a sugerir soluciones apropiadas para las cuestiones pendientes, así como cualquier otro modo posible de hacer avanzar las negociaciones. Los expertos se reunieron en Ginebra del 3 al 6 de septiembre de 1990, y al final de su reunión entregaron un informe al Secretario General de la UNCTAD. Los expertos reafirmaron que un código internacional de conducta sobre la transferencia de tecnología seguía siendo pertinente y útil. Opinaron que, a fin de lograr resultados definitivos en las negociaciones sobre el código, era necesario adaptar el código de conducta a la evolución y los importantes cambios que habían ocurrido en los últimos años en la esfera de la tecnología. Con tal objeto, sugirieron algunas ideas y enfoques concretos que los gobiernos podrían tener en cuenta en las futuras negociaciones sobre el código. También hicieron recomendaciones concretas respecto a las cuestiones pendientes en el proyecto de código de conducta. En un anexo al presente informe, se incluyen los pasajes pertinentes del informe presentado por los expertos al Secretario General de la UNCTAD.

IV. SUGERENCIAS DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO PARA LA MARCHA FUTURA DE LAS NEGOCIACIONES SOBRE EL CODIGO

19. Como se ha señalado anteriormente, el Secretario General de la UNCTAD continúa sus consultas con los grupos regionales y los gobiernos respecto al curso futuro de las negociaciones, utilizando como base los resultados y conclusiones del estudio de la secretaría de la UNCTAD y las observaciones de los expertos. El Secretario General informará oralmente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones del resultado de esas consultas.

Notas

1/ Véase la resolución 33 (III), aprobada en 1972 en el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

2/ Véase el documento de la UNCTAD "Proyecto de código internacional de conducta para la transferencia de tecnología" (TD/CODE TOT/47).

3/ Véanse los informes del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (TD/CODE TOT/50, TD/CODE TOT/51 y TD/CODE TOT/53).

4/ Véase el documento de la UNCTAD "Pertinencia de la reciente evolución en la esfera de la tecnología para las negociaciones sobre el proyecto de código internacional de conducta para la transferencia de tecnología" (TD/CODE TOT/55), que se publicará en breve.

Anexo

FRAGMENTOS DEL INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO SOBRE LA REUNION OFICIOSA DEL GRUPO DE EXPERTOS ACERCA DEL PROYECTO DE CODIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

1. El estudio que realizó la secretaría de la UNCTAD sobre la evolución reciente en la esfera de la tecnología y su repercusión en las negociaciones relativas a un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología constituye un provechoso análisis de los numerosos cambios que han ocurrido en la esfera de la transferencia de tecnología en años recientes. En el estudio señala que se han producido adelantos tecnológicos de envergadura en esferas tales como la informática, las telecomunicaciones, la biotecnología y los nuevos materiales, y que esos adelantos han tenido, o es probable que tengan, una considerable influencia en la producción de bienes y servicios. Tales adelantos han ocurrido, sobre todo, en los países desarrollados con economía de mercado, y han ampliado el desfase tecnológico entre los distintos países, especialmente entre los países desarrollados y los países en desarrollo.
2. Los adelantos tecnológicos también han dado lugar a nuevos métodos de protección de la propiedad intelectual, así como a nuevas prácticas en la concertación de acuerdos de transferencia de tecnología. A este respecto, las estrategias de las empresas de países desarrollados con economía de mercado han recibido frecuentemente el apoyo de sus gobiernos, mediante medidas adoptadas a nivel nacional para proporcionar una protección más enérgica y mediante iniciativas internacionales conexas. De hecho, parece existir en los gobiernos de todo el mundo una tendencia muy extendida a conceder una protección más enérgica a la propiedad intelectual. También se observa a nivel mundial una tendencia hacia un relajamiento de los controles impuestos en materia de prácticas restrictivas en las transacciones de transferencia de tecnología. En países desarrollados con economía de mercado, esa tendencia ha dado lugar, entre otras cosas, a que se recurra con mayor frecuencia a la regla de la razón. En los países en desarrollo, una causa de esa tendencia ha sido el hecho de que la preocupación por los efectos adversos de las prácticas restrictivas sobre la calidad de la adquisición y la difusión de tecnología haya dado paso a la preocupación por el aparente efecto de "desincentivo" de los controles impuestos sobre el volumen de tecnología adquirido.
3. Los problemas económicos y financieros de muchos países en desarrollo, la relativa disminución de las corrientes de tecnología hacia la mayoría de ellos y la importancia que se concede a las nuevas tecnologías han dado lugar, de hecho, a que esos países pongan mayor empeño en atraer y promover transferencias de tecnología e inversiones de capital extranjero, lo cual contrasta con lo que ocurría en el pasado, cuando tales actividades estaban sometidas a regulaciones y controles más estrictos. Entre los nuevos criterios normativos adoptados, cabe señalar una búsqueda más dinámica de inversionistas y proveedores extranjeros potenciales y una cooperación más activa con ellos, mayores incentivos para las inversiones y la prestación de servicios de asesoría más amplios a las empresas locales para seleccionar tecnologías y proveedores y negociar contratos. Este criterio promocional tiene también el objeto de fomentar las inversiones

extranjeras y la transferencia de tecnología, eliminando aquellos elementos normativos que los interlocutores extranjeros consideran factores disuasivos. En los países de Europa oriental, se ha producido una amplia liberalización similar de las políticas relativas a las inversiones extranjeras. La tendencia mundial de las políticas normativas es disminuir el control de las inversiones directas del extranjero y los aspectos contractuales de la transferencia de tecnología e incrementar la promoción y la cooperación.

4. De hecho, en todos los países y a todos los niveles, es posible observar la tendencia hacia una mayor cooperación en materia de generación y transferencia de tecnología, debido a consideraciones relativas al aumento de su costo y su complejidad. A nivel gubernamental, se han concertado gran número de acuerdos bilaterales sobre ciencia y tecnología, inversiones y doble tributación. También se ha intensificado la cooperación entre las empresas, sobre todo en países desarrollados con economía de mercado, haciendo, entre otras cosas, que se recurra con mayor frecuencia a empresas mixtas y convenios de colaboración como cauces para la transferencia de tecnología.

5. Los resultados anteriormente resumidos indican que la evolución económica, tecnológica y política reciente ha hecho aún más perentoria la necesidad de que se tomen medidas concertadas a nivel internacional para crear un marco mundial de normas y modelos sobre transferencia de tecnología. Sin embargo, para que las negociaciones iniciadas en el decenio de 1970 con miras a un código internacional de conducta sobre transferencia de tecnología puedan servir como marco mundial, es preciso tener en cuenta los importantes cambios descritos en el estudio. Su importancia es aún mayor debido a que, aunque el código de conducta se pueda aún considerar un instrumento útil y pertinente, parece que la demanda de ese código se ha debilitado en años recientes. No obstante, el código podría seguir cumpliendo una función útil. En primer lugar, podría servir como marco para la cooperación internacional en la esfera de la transferencia de tecnología. En segundo lugar, podría proporcionar directrices para las disposiciones legislativas que se adopten a nivel nacional y para las relaciones contractuales en materia de transferencia de tecnología. En tercer lugar, la adopción de normas convenidas multilateralmente sobre prácticas restrictivas en las transacciones de transferencia de tecnología podría contribuir a la lucha contra el abuso del poder económico, sobre todo para lograr que se protejan de manera más enérgica los derechos de propiedad intelectual. Sería particularmente útil, en vista del hecho de que las normas nacionales sobre la competencia no se aplican generalmente al comportamiento de las empresas que no influye en el mercado interno. En cuarto lugar, sería útil para los países en desarrollo que en la actualidad no cuentan con normas sobre la competencia en la esfera de la transferencia de tecnología o normas análogas para luchar contra las prácticas abusivas en los acuerdos de concesión de licencias.

6. Además, la pertinencia de un código de conducta para la transferencia de tecnología se ha afianzado aún más por las iniciativas adoptadas recientemente a nivel internacional en otras esferas estrechamente vinculadas, tales como los aspectos comerciales de los derechos de propiedad intelectual y el acceso de los países en desarrollo a tecnologías ecológicamente racionales y su transferencia.

7. Para adaptar el proyecto de código a los importantes cambios y acontecimientos que han ocurrido en años recientes, deben tenerse en cuenta los criterios siguientes:

- a) En las negociaciones futuras sobre el código, deben destacarse los intereses mutuos que tienen tanto las partes que intervienen en las transacciones de transferencia de tecnología como los gobiernos;
- b) Aunque es necesario que en el código haya tanto disposiciones "de control" como "de cooperación", en la etapa actual es preciso hacer mayor hincapié en la cooperación y en la promoción de la transferencia de tecnología, lo cual se puede poner de manifiesto en normas más concretas sobre la cooperación intergubernamental y entre las empresas acerca de, en otras cosas, programas y planes de colaboración en materia de investigación y desarrollo, empresas mixtas y el fomento de la innovación en los países menos adelantados. En este contexto, se podrían elaborar programas concretos para procurar que esos países saquen provecho de la cooperación internacional en materia de tecnología;
- c) El principal objetivo de las disposiciones del código relativas al comportamiento de las partes debe ser luchar contra el abuso del poder económico. Hay que sentar los principios básicos de la competencia (normas antimonopolísticas) en las esferas de la concesión de licencias y la transferencia de tecnología;
- d) Ha de aclararse que la aplicación del código abarcaría nuevas tecnologías y nuevas formas de transacciones en materia de tecnología, tales como las relativas a la biotecnología, los programas de computadoras y los esquemas para el diseño de circuitos integrados. Asimismo, hay que dar ejemplos de cauces y formas contractuales, tales como las empresas mixtas, que puedan ser útiles para la transferencia de tecnología;
- e) El código debe ser universalmente aplicable y mantener su carácter Norte-Sur. Se podría dar apoyo adicional a los países en desarrollo para que éstos refuerzen el poder de negociación de sus empresas;
- f) Se debe considerar la posibilidad de que las disposiciones del código abarquen: i) el medio ambiente, ii) la seguridad de productos y procesos, y iii) los intereses del consumidor.

8. En caso de que no se llegue a acuerdo alguno sobre la incorporación, al proyecto de código de conducta, de las sugerencias mencionadas, se pueden considerar las siguientes opciones, con miras a concluir las negociaciones:

- a) Aprobar un conjunto de normas y principios sobre los que exista acuerdo y que contenga aquellas disposiciones del proyecto de código relativas al comportamiento de las partes en las transacciones de transferencia de tecnología (en particular, los capítulos 4 y 5);
- b) Aprobar un código que contenga las disposiciones del proyecto de código de conducta sobre las que exista acuerdo;

c) Volver a intentar resolver las cuestiones pendientes del proyecto de código, con miras a aprobar el código conservando la estructura que tiene actualmente.

9. En el capítulo 3, debe examinarse la posibilidad de que la referencia al derecho internacional se refleje con mayor precisión en el texto.

10. Al buscar una solución para las cuestiones pendientes en el capítulo 4, debe distinguirse entre el párrafo inicial y las disposiciones específicas: a) respecto del párrafo inicial, sería útil que se hiciese referencia al control de las prácticas comerciales restrictivas, teniendo en cuenta las características específicas de las transacciones de transferencia de tecnología. A diferencia de lo que sucede en otros capítulos del código, no es necesario que las disposiciones del capítulo 4 se apliquen a las relaciones entre la empresa matriz y las filiales; b) deben conservarse las 14 disposiciones relativas a prácticas específicas, para examinarlas ulteriormente teniendo en cuenta la tendencia reciente a utilizar más a menudo la regla de la razón como criterio para decidir qué tratamiento se dará a prácticas restrictivas específicas. Aunque el criterio de la competencia puede constituir una base sustancial para solucionar los problemas generales que se plantean en el capítulo 4, se reconoce que el criterio del desarrollo desempeña una función en la promulgación de leyes nacionales, especialmente respecto al control de otras prácticas que puedan afectar al adelanto tecnológico de los países en desarrollo.

11. En el capítulo 5, parece ser adecuado el concepto de confidencialidad contenido en la propuesta del Presidente de la Conferencia.

12. Respecto de la ley aplicable que se menciona en el capítulo 9, se deben examinar las siguientes opciones: a) omitir la disposición relativa a la ley aplicable (9.1); b) retener el concepto contenido en la propuesta del Presidente de la Conferencia; c) examinar de nuevo las propuestas de los grupos regionales.

13. Si los gobiernos aceptaran los criterios sugeridos para un nuevo examen del código, podría ser necesario un proceso preparatorio antes de reanudar las negociaciones relativas al código.

14. Con ese objeto, se recomienda que la secretaría de la UNCTAD realice nuevos estudios acerca de algunos de los temas concretos anteriormente mencionados, a fin de facilitar su examen por los gobiernos. Tales estudios deberían analizar, entre otras cosas, los cambios que recientemente se han introducido en las leyes y normas relativas a la competencia y su repercusión en las prácticas restrictivas a las que se refiere el proyecto de código y las modalidades de concesión de licencias y de transferencia de tecnología en las esferas de la biotecnología y la tecnología de computadoras.
